República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	**2021-00138**
Tema	Admite demanda

Considera el Despacho que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **PAGO POR CONSIGNACIÓN**, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** en contra de **OSCAR HUMBEIRO POSADA CUADROS.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

De llegarse a conocer el correo electrónico de una vez se autoriza a notificar a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días** para que conteste la demanda y proponga excepciones si a ello hubiere lugar (Art. 391 inciso 5 del C.G.P.)**.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo381 del C. General del Proceso, si el demandado no se opone, **sin que para ello deba mediar otro requerimiento por parte del Juzgado**, EPM deberá depositar a órdenes del Juzgado el dinero ofrecido, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado, so pena de negarse las pretensiones de la demanda mediante sentencia que no admite apelación.

CUARTO: De conformidad con el poder que antecede, se reconoce personería a la abogada **MARIA ADELAIDA MILINA GONZALEZ, con T.P. 254.726** para representar a la entidad demandante.

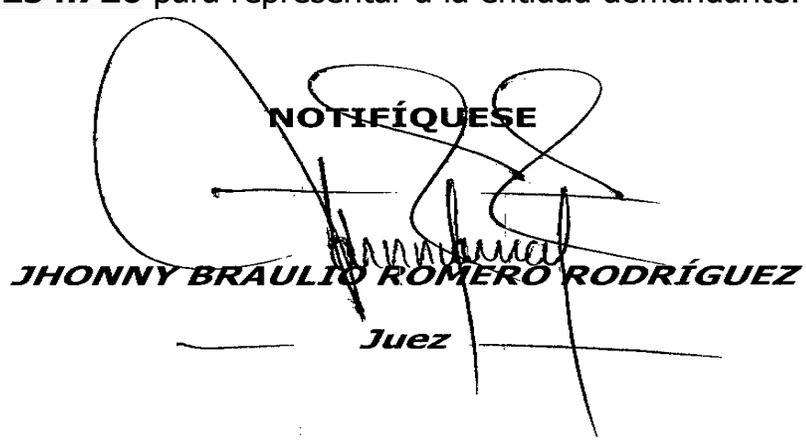

1